|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2022 Ginebra, 21-31 de marzo de 2022** |  |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 21** | **Documento C22/47-S** |
|  | **18 de febrero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General | |
| SITUACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS EFECTOS DE LAS PRESTACIONES DE LA UIT | |

|  |
| --- |
| Resumen  En las Naciones Unidas el reconocimiento de las uniones de hecho se rige por el Boletín del Secretario General ST/SGB/2004/13/Rev.1 de 26 de junio de 2014. En él se indica que la situación administrativa de los funcionarios a los efectos del cobro de prestaciones en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas se determinará sobre la base de la legislación de la autoridad competente que ha definido esa situación administrativa.  La Secretaría de las Naciones Unidas, sus Fondos, Programas y Comisiones reconocen las uniones de hecho, pues se contemplan en el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Todos los organismos especializados de las Naciones Unidas han seguido su ejemplo. La UIT es el único organismo del sistema de las Naciones Unidas que aún no aplica el protocolo identificado en el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas.  La Secretaría propuso una modificación a los Estatutos del Personal para incluir el reconocimiento de las uniones de hecho. Si bien la propuesta se examinó en la Consulta Virtual de Consejeros (CVC/C21), celebrada en junio de 2021, y en las reuniones del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Finanzas y Recursos Humanos que tuvieron lugar en septiembre de 2021 y enero de 2022, no se alcanzó un consenso al respecto.  Acción solicitada  Se invita al Consejo a **examinar** esta propuesta y a **adoptar** el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Referencia  *Documento del Consejo [C22/50](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0050/en)* |

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS EFECTOS DE LAS PRESTACIONES DE LA UIT

Todos los años se solicita a los funcionarios que cumplimenten un formulario dando cuenta de su estado civil y facilitando información sobre sus cónyuges e hijos. Los funcionarios pueden solicitar para el año siguiente asignaciones por persona a cargo para cada miembro dependiente de su familia.

Situación en el régimen común de las Naciones Unidas

1 En las Naciones Unidas el reconocimiento de las uniones de hecho se rige por el Boletín del Secretario General ST/SGB/2004/13/Rev.1 de 26 de junio de 2014. En él se indica que la situación administrativa de los funcionarios a los efectos del cobro de prestaciones en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas se determinará sobre la base de la legislación de la autoridad competente que ha definido esa situación administrativa.

2 La Secretaría de las Naciones Unidas, sus Fondos, Programas y Comisiones reconocen las uniones de hecho, pues se contemplan en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Secretaría de las Naciones Unidas. Todos los organismos especializados de las Naciones Unidas han seguido su ejemplo. La UIT es el único organismo del sistema de las Naciones Unidas que aún no aplica el protocolo identificado en el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas.

Marco jurídico

3 Es necesario actualizar los Estatutos y el Reglamento del Personal para armonizar las políticas, Reglas y Reglamentos de la UIT con los de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.

4 En virtud del número 63[[1]](#footnote-1) del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones[[2]](#footnote-2) y del Artículo 12.1[[3]](#footnote-3) de los Estatutos del Personal, sólo el Consejo de la UIT podrá modificar los Estatutos. De conformidad con la Regla 12.1.2[[4]](#footnote-4), el Secretario General podrá completar o modificar el Reglamento del Personal.

5 Con objeto de poder aplicar el protocolo establecido en el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas, ST/SGB/2004/13/Rev.1, de 26 de junio de 2014, se invita al Consejo a que apruebe las modificaciones propuestas al Artículo 3.12 2) a) de los Estatutos del Personal, aplicables a los funcionarios nombrados, que figuran en el Anexo de la presente Decisión. La modificación que se solicita introducir en los Estatutos del Personal permitirá al Secretario General ajustar el Reglamento del Personal de la UIT y las políticas conexas de tal forma que estén en consonancia con lo siguiente:

a) La situación administrativa de los funcionarios a los efectos del cobro de prestaciones en virtud de los Estatutos y el Reglamento del Personal se determinará sobre la base de la legislación de la autoridad competente que ha definido esa situación administrativa.

b) En virtud de los Estatutos y el Reglamento del Personal, los funcionarios son responsables de notificar sin demora y por escrito al Secretario General de toda modificación de su situación familiar y de las personas a su cargo. Dichas modificaciones se notificarán por escrito al Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos. La condición de persona a cargo se basa en la información facilitada y está sometida a la presentación de pruebas documentales satisfactorias.

Examen de la situación en otros organismos del sistema de las Naciones Unidas

6 Como se ha indicado anteriormente, todos los organismos especializados de las Naciones Unidas han adoptado el protocolo establecido en el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas, ST/SGB/2004/13/Rev.1, de 26 de junio de 2014. Tras el seguimiento realizado por la UIT de varias organizaciones, se pudo comprobar que así era.

7 A petición de los miembros del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) que se reunió en septiembre de 2021, la UIT se puso en contacto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), habiéndose constatado que en determinadas partes del Reglamento del Personal de esa organización se seguía utilizando la expresión "esposo y esposa" en lugar del término recomendado "cónyuge". La OIT aclaró que esa expresión se empleaba para referirse a situaciones específicas asociadas con el constructo "esposo y esposa", pero que la OIT **reconocía las uniones de hecho,** con sujeción a lo establecido en el Boletín del Secretario General.

8 De hecho, la OIT facilitó el texto del procedimiento titulado "Family status report and application for dependency benefits" (Informe sobre la situación familiar y solicitud de prestaciones por personas a cargo), que establece lo siguiente:

*"5 En consonancia con la política adoptada por las Naciones Unidas y otras organizaciones que forman parte del régimen común de las Naciones Unidas, la situación familiar de un funcionario a efectos de las prestaciones previstas en el Estatuto del Personal ya no se determinará en función de la legislación del país de nacionalidad del funcionario, sino en función de la legislación en virtud de la cual se haya establecido dicha situación." [Traducción no oficial]*

Claridad y disponibilidad de los Estatutos y el Reglamento del Personal de la UIT

9 En respuesta a la petición formulada por el GTC-RHF, la Secretaría ha procedido a una revisión completa de los Estatutos y el Reglamento del Personal y a su traducción al ruso, al árabe y al chino. Así pues, el texto de los Estatutos y el Reglamento del Personal está ahora traducido a todos los idiomas oficiales de la UIT. Conviene señalar que, con arreglo al Artículo 29 de la Constitución de la UIT, que establece que: "*En caso de divergencia o controversia, el texto francés hará fe*", la versión lingüística en la que se ha basado la Secretaría para la revisión ha sido la versión francesa del Reglamento.

Repercusiones financieras

10 Teniendo en cuenta las dificultades que plantea la estimación del costo adicional de esta modificación, dado que la Unión no dispone de datos estadísticos que permitan estimar el número de funcionarios en régimen de unión de hecho que recibirían prestaciones por dependencia, la Secretaría se puso en contacto con varias organizaciones para tener una idea aproximada del número de personas que se verían afectadas por este cambio. No todas las organizaciones cuentan con estadísticas de este tipo, pero varias proporcionaron datos pertinentes a la UIT.

|  |  |
| --- | --- |
| Organización | Porcentaje de funcionarios  en régimen de unión de hecho |
| UNICEF | 1,32% |
| OIT | 2,40% |
| PNUD | 2,66% |
| ACNUR | 3,00% |
| OIEA | 3,00% |

11 Si se aplica el porcentaje más alto a la UIT, a saber, el 3,00%, y se tiene en cuenta el número actual de funcionarios internacionales del cuadro orgánico (P1 a D2) a partir de noviembre de 2021 (437 personas), se podría estimar que el número de personas que recibirían prestaciones por persona a cargo para su pareja de hecho sería 13 (es decir, el 3% de 437).

12 Para estimar el costo adicional para la UIT, nos hemos basado en el ejemplo de un funcionario de categoría P4 en el punto medio del escalón 7. La prestación por persona a cargo representa el 6% del salario más el ajuste por lugar de destino: en este caso sería el 6% de 143 066 CHF. Por lo tanto, el costo adicional estimado para la UIT asciende a 8 584 CHF por funcionario, es decir, un costo total anual de 111 592 CHF, si se suman los 13 casos[[5]](#footnote-5).

Las repercusiones financieras derivadas de la armonización sugerida con las políticas pertinentes del régimen común de las Naciones Unidas se cubrirán con los recursos existentes en el marco del Presupuesto de la Unión para 2020-2023 y se añadirán en el proyecto de Plan Financiero 2024‑2027.

El costo de no introducir esta modificación

13 En la Declaración Universal de Derechos Humanos se establecen principios como la "dignidad intrínseca" y los "derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". La defensa de estos principios de derechos humanos como "fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo" es un aspecto esencial de todas las actividades de la ONU. Los derechos del personal abarcan una amplia gama de derechos humanos que van desde la libertad de asociación y el derecho a un empleo decente hasta la igualdad de oportunidades y la protección contra la discriminación.

14 Además del riesgo que supone para la reputación de la Unión el hecho de ser la única organización de la ONU que no reconoce las uniones de hecho, la política actual dificulta la retención del personal y obstaculiza la contratación de nuevos talentos, en particular de las generaciones más jóvenes que aspiran a trabajar en organizaciones que promueven principios justos y modernos.

15 De igual forma, privar a los funcionarios en unión de hecho de los beneficios tangibles e intangibles que representa para ellos el reconocimiento de su empleador, no solo es un acto de discriminación, sino que afecta a su salud mental y bienestar, los pone en desventaja con respecto a sus compañeros de trabajo y les impide disfrutar de un reconocimiento legal pleno en su lugar de trabajo con las consecuencias legales, económicas y sociales que esto representa.

Propuesta para su consideración por el Consejo

16 Habida cuenta de todo lo anterior, se invita al Consejo a adoptar el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo a este Informe a fin de armonizar las políticas de la UIT sobre el particular con las de todas las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.

17 Esta propuesta es acorde con la Resolución 71/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que pide a las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo "operar de conformidad con el principio del reconocimiento mutuo de las mejores prácticas en materia de políticas y procedimientos con el fin de facilitar la colaboración activa entre los organismos y reducir los costos de transacción para los Gobiernos y los organismos colaboradores". En respuesta directa a esa Resolución, el Secretario General de la UIT rubricó la Declaración de Reconocimiento Mutuo, al igual que otros 18 Jefes Ejecutivos, incluidos los de la UNESCO, la OMS, el ACNUR, la UNICEF, el PNUD, el UNFPA, la OIT y la UNOPS.

18 El Secretario General modificará convenientemente las versiones en los demás idiomas oficiales de la Unión de los Estatutos del Personal, así como del Reglamento del Personal aplicable a los funcionarios nombrados.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO [...]

Enmiendas a los Estatutos del Personal aplicables   
a los funcionarios nombrados

El Consejo,

habida cuenta

del número 63 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Artículo 12.1 de los Estatutos del Personal aplicables a los funcionarios nombrados,

habiendo considerado

el informe sometido por el Secretario General al Consejo en el Documento [C22/47](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0047/en),

acuerda

1 aprobar las enmiendas a los Estatutos del Personal aplicables a los funcionarios nombrados que figuran en el Anexo al presente Acuerdo; y

2 encargar al Secretario General que modifique convenientemente el Reglamento del Personal en los demás idiomas oficiales de la Unión.

Anexo al proyecto de Acuerdo

Artículo 3.12 2) a):

Se concederá una asignación por cónyuge para un cónyuge o pareja de hecho a cargo. No obstante, cuando los cónyuges o parejas de hecho estén separados legalmente, el Secretario General decidirá en cada caso sobre el pago de esta asignación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El Consejo "1ter) aprobará y revisará el Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero de la Unión y los Reglamentos que considere pertinentes de acuerdo con la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el régimen común de sueldos, asignaciones y pensiones." [↑](#footnote-ref-1)
2. El Convenio, junto con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es uno de los instrumentos fundamentales de la organización. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 12.1 – Disposiciones generales:

   "El Consejo podrá completar o modificar los presentes Estatutos sin perjuicio de las condiciones de empleo estipuladas en las cartas de nombramiento y en los contratos de los funcionarios y a condición de que las disposiciones modificadas no se apliquen con efecto retroactivo, debiendo regirse el periodo anterior a la fecha de su adopción por los vigentes hasta esa fecha". [↑](#footnote-ref-3)
4. Regla 12.1.2 – Modificación del Reglamento del Personal y excepciones al mismo:

   "*a)* El Secretario General podrá completar o modificar el presente Reglamento sin perjuicio de las condiciones de empleo especificadas en las cartas de nombramiento y en los contratos de los funcionarios, pero las reglas modificadas no se aplicarán con efecto retroactivo y el periodo anterior a la fecha de su adopción se regirá por el Reglamento entonces vigente.

   *b)* El Secretario General podrá hacer excepciones al Reglamento del Personal, siempre que no estén en contradicción con los Estatutos del Personal ni con otras decisiones del Consejo, que sean aceptadas por los funcionarios directamente interesados y que, a juicio del Secretario General, no sean contrarias al interés de la Unión ni al de ningún otro funcionario o grupo de funcionarios." [↑](#footnote-ref-4)
5. Este cálculo se realizó en función de los tipos vigentes en noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-5)